

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Predio Maitenes Floridos", comuna de Collipulli.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 219/2018¹

Temuco, 13 JUN. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta de fecha 30 de mayo de 2018, presentada por el Sr. Ángel Gabriel Pérez Figueroa, por la cual solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Predio Maitenes Floridos", comuna de Collipulli.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, el proyecto consiste en la extracción de áridos desde el predio denominado Maitenes Floridos, Rol N° 215-17, de propiedad del proponente, ubicado en el camino Collipulli – Pemehue, km 51, ruta 49, comuna de Collipulli. Dicho proyecto presenta las siguientes características:

Resolución Pertinencia Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Predio Maitenes Floridos", comuna de Collipulli

2.1. El proyecto tiene por objetivo la extracción de áridos desde pozo lastre de una superficie de 3,0 hectáreas, considerando un volumen total a extraer de 97.000 m³. de material, por un período de 12 meses, con un régimen mensual de extracción de 7.518 m³., aproximadamente.

2.2. La ejecución del proyecto considera 3 etapas, a saber:

- Etapa de Instalación: corresponde a la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria en el terreno, las instalaciones requeridas para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presentes durante el desarrollo del proyecto. Se demarcará la zona de extracción con estacas o algún material que sea visible para todos los trabajadores, delimitando así las zonas de trabajo. La instalación de la faena incluye una planta chancadora móvil, la cual se encontrará cercana a la zona de extracción.

- Etapa de Operación:

- a. Instalación de servicios higiénicos: En el sitio de extracción existirá acondicionamiento sanitario, con baños químicos, dispensadores de agua, de acuerdo a lo que dispone el D.S. 594 que establece las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".

- b. Instalaciones básicas: existirán instalaciones habilitadas para oficina y mantención de Planta. Para fines de alimentación del personal, estos contarán con movilización, que los llevará y traerá, hacia y desde lugares habilitados para tal efecto.

- c. Preparación del terreno: considera las actividades relacionadas a limpieza del terreno, demarcación de vías de acceso y de tránsito de maquinaria. El encargado tendrá las atribuciones de prohibir el acceso a la zona de trabajo a aquellas maquinarias que no cumplan con condiciones mecánicas que garanticen un buen funcionamiento en la zona de emplazamiento del proyecto. Esto está orientado a evitar que circulen camiones o máquinas con pérdidas de aceite u otros problemas que pudieren causar algún efecto adverso.

- d. Adicionalmente, en la etapa de operación se contemplan las siguientes actividades:

- Mantención de maquinarias: ésta se realizará de acuerdo al instructivo de mantenciones que tendrá la empresa.

- Mantención de caminos de acceso y vías interiores: se realizará periódicamente según las necesidades que se verifiquen durante la ejecución del proyecto.

- Manejo de Residuos: existirán instalaciones correspondientes al almacenamiento de insumos y residuos.

- Cubicación de las cuñas de extracción: Se estima que se alcanzará una producción máxima estimada en 97.000 m³ de material extraído en un horizonte de 12 meses año (2018-2019). Se controlará en terreno el volumen total de extracción.

- Equipos (maquinaria) utilizados en el proceso: La extracción de material se realizará con maquinaria especializada. El material extraído será cargado con excavadoras y cargadores frontales.

- Etapa de Abandono: En esta fase se debe considerar el desmantelamiento de los equipos, edificaciones y la restauración natural del entorno.

- a. Reacondicionamiento del terreno: Deberá retirarse todo el material acopiado de la zona del proyecto. El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación, para así evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias.

- b. Respecto al abandono de las zonas de extracción: debe garantizarse que las formas de transición sean suaves, (a través de los taludes). Finalmente, el encargado de la planta elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indique que se ha dado cumplimiento a las condiciones, exigencias y normativa sobre la base de las cuales se apruebe ambientalmente el proyecto.

c. Movimiento de equipos, maquinarias y vehículos: se realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción y procesamiento de áridos. No se aceptará el abandono de equipos e instalaciones en la zona del proyecto.

d. Manejo de residuos domésticos, industriales o de demolición: los residuos generados por el proceso productivo serán acopiados en la bodega de residuos que se construirá en la planta. Cabe mencionar que esta bodega es de carácter móvil, es decir, una vez finalizado el proyecto esta bodega puede ser transportada fuera del lugar de emplazamiento del proyecto. Esta bodega almacenará residuos peligrosos, no peligrosos y lubricantes, la cual da cumplimiento a lo especificado en el DS 148/03, Art. 33.

2.3. Que, respecto a los requerimientos estimados de los principales insumos que se utilizarán durante la operación del proyecto se informa:

a. Abastecimiento de combustible: se abastecerá con camión certificado por la SEC, empresa proveedora Serfoind Ltda, donde se deberá cumplir con todos los estándares y procedimientos para entrega de combustible, para asegurar un accionar seguro y evitar derrames. En faena existe un estanque de petróleo, con todas sus autorizaciones por SEC.

b. Energía eléctrica: contará con generador trifásico es de 220 KVA y tendrá una autonomía para 20 horas, del que se declararán las emisiones una vez cumplido el año calendario de funcionamiento, para dar cumplimiento al DS 138/05, que establece la obligación de declarar emisiones. La energía monofásica se utiliza para iluminación de planta, contenedor de despacho y laboratorio.

c. Provisión de Agua Potable: La planta cuenta con servicios de dispensadores de agua, entregada por una empresa externa.

2.4. Que, respecto de las principales emisiones, descargas y residuos del proyecto se informa:

a. Emisiones a la atmósfera: Se generarán emisiones a la atmósfera en la etapa de operación, las que, en su presentación el proponente señala que son poco significativas, temporales, no peligrosas y de bajo impacto local. Dichas emisiones corresponden principalmente al polvo en suspensión generado durante la extracción por el movimiento de los camiones en el camino entre la extracción y la cancha de acopio los que son de baja envergadura, debido a que se humedecerá los caminos interiores en el área de emplazamiento del proyecto cuando el suelo se encuentre con contenido de humedad muy bajo.

En este sentido, como medida para mitigar el impacto de polvo fugitivo generado por el movimiento de los camiones se humedecerán el terreno y las vías de acceso, para disminuir el polvo en suspensión. Además, los camiones serán encarpados en el momento de retirarse de la zona del proyecto, de esta manera cubrir la carga y minimizar las emisiones de material.

b. Otra actividad que es fuente de emisión son los motores de combustión interna de la maquinaria y equipos que utilizan petróleo diesel. En ambos casos existe una ventaja de dilución debido a que esta actividad se realizará al aire libre, por ende, su influencia es mínima. Toda la maquinaria cumplirá con las revisiones de mantenimiento y los camiones las revisiones técnicas respectivas; de esta manera se garantizará que las emisiones den cumplimiento a las normas de emisión vigentes.

c. Residuos Líquidos: Los únicos residuos líquidos que se generarán durante las distintas etapas del proyecto corresponderán a los servicios higiénicos, los cuales son retirados por la empresa de servicios contratada.

d. Residuos Sólidos: Durante la etapa de construcción y operación del proyecto los residuos sólidos domiciliarios generados serán dispuestos en tambores claramente identificados para luego ser retirados por el encargado de la faena 2 veces por semana y trasladados a puntos de recolección municipal más cercano a la zona de emplazamiento del proyecto. En la planta se dispondrá de instalación necesaria para apoyo temporal de residuos.

3. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes

propuestos no superan los 100.000 m³. de material a extraer, además la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas, y con un régimen de extracción mensual menor a los 10.000 m³.

4. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Predio Maitenes Floridos”, en la comuna de Collipulli, presentado por el Sr. Ángel Gabriel Pérez Figueroa, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1. del D.S. N°40/2012, RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLI/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ángel Gabriel Pérez Figueroa
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA